

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 31'00

Por seis meses 54'00

Por un año 102'00

Número suelto: 1 peseta.

Desde tres meses 1 y fechas anteriores 8 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, se insertarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALAVERA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de un importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

CONSTRUCCIONES CIVILES

Terminadas las obras de construcción de Escuelas en Arenzana de Abajo y Cihuri, ejecutadas por el contratista D. Alejandro Hervás García, se pone en conocimiento de las personas afectadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la Provincia, a efectos de revolución de las fianzas correspondientes.

Logroño, 17 de mayo de 1955.

El Presidente

Agapito del Valle López
727

Ayuntamiento de Logroño

742

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso público a celebrar para adquisición de cuarenta y nueve uniformes de sarga y catorce buzos para el personal del Servicio de Limpieza, en cumplimiento del Artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se habilita el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones, contados a partir del inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; debiendo ser formuladas por escrito y presentadas dentro de las horas de diez a doce del indicado plazo en el Registro General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de Mayo de 1.955
El Alcalde Accidental,
728

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

ANUNCIO

723

La Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS anuncia el concurso subasta de las obras para la construcción de cincuenta (50) viviendas y urbanización en Cenicero, Logroño, acor-

gidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y del decreto-ley de 14 de mayo de 1954 y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

1.º-DATOS DEL CONCURSO SUBASTA

El proyectode las edificaciones sido redactado por el arquitecto José M. Carreras Yelletisch. El supuesto de contrato asciende a cantidad de un millón quinientocincuenta y siete mil cuatrocientotrenta (1.557.430) pesetas con setenta y siete (67) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil trescientas sesenta y una (28.361) pesetas con cuarenta y seis céntimos (46) céntimos.

La fianza definitiva que da de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos veintidos (56.722) pesetas con noventa y dos (92) céntimos.

2.º-PLAZO DEL CONCURSO SUBASTA

Las proposiciones para optar al concurso subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Logroño, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico jurídicas, y generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Logroño en las oficinas instaladas por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar en el edificio de la nueva casa Sindical (Paseo del Prado núms. 18 y 20, entrada por López de Vega) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial Sindical de Logroño, a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudica-

ción provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el B. O. del Estado, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de 8 meses a partir del día de su comienzo.

3.º-FORMA DE CELEBRARSE EL CONCURSO-SUBASTA

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º-Documento acreditativo de la personalidad del licitador, o en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.

2.º-Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º-Poder especial y suficiente para concurrir al concurso subasta.

4.º-Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º-Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la contribución, o copia legalizada del mismo.

6.º-Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical, o copia legalizada del mismo.

7.º-Documento acreditativo de

que no existe ninguna de las incompatibilidades por R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º-Declaración, y en su caso, comprobantes, de que los materiales artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º-Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, o copias legalizadas de los mismos.

10.º-Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra, que actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la Obra; Interventor Delegado de la C. N. S.; el Arquitecto Delegado del I. N. V. y dará fé Notario que por su turno corresponda intervenir.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de las concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastateo de poderes a cargo del licitador se celebrará por un letrado en ejercicio en Logroño.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en los plazos señalados no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Madrid, 21 de Abril de 1955.
El Jefe Nacional de la Obra,
Frdo. Luis Valero Bernejo

707

Ministerio de Agricultura

CONTINUACION

Art. 60 Los Administradores de los Pósitos se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión de los Agentes ejecutivos sin orden superior pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General.

Art. 61 Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100 por partes iguales entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del Servicio, y el 15 por 100 restante para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que pudiera corresponder a este aumentará el capital del Establecimiento contabilizándose entre los ingresos, y deduciéndose otro 1 por 100, incrementará la cantidad que corresponde a los Claveros.

Art. 62 Los Agentes ejecutivos devengarán los recargos legales por las deudas a los Pósitos que sean motivo de conciertos aprobados por la Dirección General; para ello es necesario que demuestren su intervención en el procedimiento de apremio con actuación mínima de haber efectuado el requerimiento al deudor y expresión de su resultado.

Art. 63 Sea cualquiera la cuantía de las deudas los Agentes no podrán reclamar más recargo que los correspondientes a las cantida que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto a medida que aquellas se satisfagan y con cargo, en todo caso, a la cantidad obligada a cumplirlo.

Art. 64 Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondiente a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así, responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Art. 65 El pago de los recargos de apremio no excluye el de los gastos justificados del expediente que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente, pero éste deberá justificarlos reglamentariamente, pudiendo los interesados impugnarlos ante la Dirección General) previo depósito de su importe.

Art. 66 Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito los partícipes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquellos se vendan, computándose, en este caso, su importe sobre las 5/6 partes del producto líquido que la venta produzca al Establecimiento. En ningún caso los partícipes en los recargos podrán percibirlos sobre las cantidades que excedan de la deuda incursas en apremio, incluidos los intereses que legalmente se liquiden.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida, que corresponde hacer a Dirección General no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse, únicamente de los gastos justificados en el expediente con cargo al capital del Pósito.

Art. 67 Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se haya producido, los Claveros del Pósito se encargará, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los partícipes legales señalados en el artículo 61 el importe de los recargos y gastos cobrados, los que hasta entonces obrarán en su poder, en concepto del depósito, aunque no jngarán en la contabilidad del Establecimiento fuera del caso señalado en el último párrafo del expresado artículo.

Los Agentes que después de incoado un expediente dejaren de continuarlo, bien por su voluntad o por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. En el supuesto que ello sea debido a causas no imputables conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos atribuyéndose la otra mitad al que lo sustituya, cobrándose, en todo caso, su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Art. 68 Terminados los expedientes en que haya intervenido el Agente ejecutivo con el reintegro parcial o total de los descubiertos, deberá, éste enviarlos al Servicio para su archivo, previo examen y aprobación o censura de la liquidación efectuada de costas y gastos justificados en cada caso.

Art. 69 Para los efectos de la Recaudación Ejecutiva en materia de Pósitos la Dirección General y en su nombre y por delegación de Intendencia, tendrá todas las facultades que en la materia atribuye el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública a los diferentes organismos del Ministerio de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente para la Hacienda Pública.

Art. 70 Las subsistencias de un saldo incobrado después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los Administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito una finca o prenda, por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de adjudicación formará parte íntegramente del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior, exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aun la poseyera; y en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Art. 71 La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Dirección General y se tramitará de la manera siguiente:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y

sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado el Agente entregará el expediente, contra recibo, en el Servicio de Pósitos.

b) El Servicio, en el plazo de diez días, emitirá su informe.

c) En los diez días siguientes, la Dirección General dictará en el expediente una provincia; en la cual después de formulada la presunción de responsabilidad contra las Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho con venga, en un plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso contrario se les dará por oídos.

ch) Notificada en forma la providencia anterior y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación la Dirección General en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria que proceda, concediendo a los interesados un plazo de quince días para satisfacerla o impugnarla ante el excelentísimo señor Ministro, previo depósito de su importe en una de las cuentas corrientes del Servicio de Pósitos o en su Caja, y apercibiéndoles de que en caso contrario se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

Art. 72 Iniciado el procedimiento ejecutivo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el Servicio de Pósitos archivará el expediente entregando seguidamente al Agente Ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubrimiento por todos los conceptos, a fin de que por el mismo se proceda contra ellos como si se tratara de prestarlos morosos pero sin imposición de nuevos recargos.

El Servicio de Pósitos dará cuenta, bajo su responsabilidad a la Dirección General de las transgresiones que se cometieran bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos consignados o por considerar improcedente la propuesta del Agente Ejecutivo.

Para el cobro de la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos el Servicio podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente hará partícipe de sus derechos al que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable.

Art. 73 Al apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de Pósitos, la Dirección General tendrá en cuenta las normas siguientes:

Primera Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos otorgados por los Pósitos deberán exigir en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y sólo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables en la concesión del Préstamo.

Segunda La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento de los préstamos por el solo hecho de que no se haya tramitado, en tiempo y forma, el expediente ejecutivo para cobrarlo.

Tercera La responsabilidad de una concesión indebidamente

efectuada se apreciará sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe.

En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo las fincas o prendas hubieren quedado sin vender, o hubieren producido menor cuantía líquida que la que imputaba el préstamo correspondiente.

Cuarta Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos deberán señalar dentro del plazo que se les conceda, concreta y documentalmente, las personas y los bienes que, a su juicio, debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto deberán aportar las pruebas que lo acrediten dentro del término indicado.

Art. 74 Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por apropiaciones o pagos indebidos, y en general por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección General, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Se encabezará el expediente con una certificación del cargo en la que se detallarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) A su vista se dictará providencia apreciando en su caso, tal presunción y empazando a los interesados para que en término que no exceda de diez días computados desde el siguiente a la notificación, tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa entendiéndose que caso contrario se les dará por oídos esta providencia se notificará en forma constando en el duplicado la fecha y la firma del interesado, o de dos testigos si se negare a autorizarla.

c) Evacuados los trámites que anteceden se dictará la oportuna providencia declarado la responsabilidad que proceda en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas con señalamiento, en su caso del plazo de quince días computando en la misma forma que el anterior para satisfacerla o impugnarla, previo depósito del importe líquido de la responsabilidad más el 20 por 100 con apercibimiento de que en caso contrario incurrirá automáticamente aquel importe líquido en apremio con el recargo del 10 por 100 al transcurrir diez días, y de otro 10 por 100 diez días después, procediéndose contra los responsables de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Recaudación vigente. También esta providencia se notificará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

ch) En su caso, se entregará al agente la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratase de préstamos morosos.

Continuará